

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sollana

2025/11543 *Anuncio del Ayuntamiento de Sollana sobre la aprobación definitiva de la creación del Órgano Ambiental y Reglamento de Funcionamiento. Expediente 1342/2025.*

ANUNCIO

Por resolución de alcaldía número 543 de fecha 23/09/2025 se ha dispuesto lo siguiente:

Visto que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 25 de junio de 2025, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

5. Urbanismo. Exp. 1698/2022. Creación del órgano Comisión de evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas y aprobación Reglamento de organización y funcionamiento.

"... Sometido a votación resulta:

Votos a favor: 7, correspondiendo a los 7 regidores del grupo municipal del Partido Popular

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: 4, 2 correspondiente a las concejalas del grupo municipal del PSPV-PSOE y 2, correspondiendo a los dos concejales del grupo municipal de Podem.

El Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:

Primero.- Determinar que el Órgano Ambiental y Territorial del municipio de Sollana, por atribución de competencias de la Alcaldía-Presidencia, es la Junta de Gobierno Local, si bien dicho órgano estará asistido por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Sollana, órgano colegiado de carácter técnico.

Segundo.- Acordar la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Sollana con la composición y designaciones que figuran en el Anexo a la presente propuesta. Dicha Comisión se constituye como órgano colegiado que realizará el análisis técnico previo de los planes y programas, y la formulación de los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, adscrito a la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente.

Tercero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que se incorpora como Anexo a la presente propuesta y que regula su composición y funcionamiento todo ello a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas.



Cuarto.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el reglamento, mediante publicación de edicto en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica del ayuntamiento.

Resueltas las reclamaciones que se presenten dentro del plazo citado, se someterá el expediente a aprobación definitiva por el pleno municipal. En caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde - Presidente para su publicación definitiva y ejecución. Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del expediente."

Visto que se ha emitido certificación por el secretario de la Corporación de fecha 22 de septiembre de 2025, de no haberse presentado alegaciones durante el trámite de información pública, anuncio en el BOP número 136 de fecha 18/07/2025 y tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento, sobre la determinación del Órgano Ambiental y Territorial del municipio de Sollana, que por atribución de competencias de la Alcaldía-Presidencia, será la Junta de Gobierno Local, y la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Sollana, órgano colegiado de asistencia de carácter técnico, así como aprobación inicial del Reglamento Regulador de la citada Comisión sobre su composición y funcionamiento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas y facultado expresamente por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 25/06/2025, resuelvo:

Primero. Entender definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2025, de constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Sollana, y de aprobación del Reglamento regulador de su composición y funcionamiento.

Segundo. Publicar el texto íntegro del Reglamento de composición y funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Sollana, en el BOP para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 65.2 de la misma ley, así como el tablón de anuncios de la sede electrónica y portal de transparencia de este ayuntamiento para general conocimiento.

Sede Electrónica de Sollana

Tercero. Remitir copia del expediente a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y a los efectos que se disponen en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[VER ANEXO](#)



Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia que por turno le corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Sollana, 25 de septiembre de 2025.—El alcalde, Vicente J. Codoñer Senón.





Ajuntament de Sollana

ANEXO

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE SOLLANA.

Artículo 1º.- Constitución.

Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Sollana, como órgano colegiado de carácter técnico adscrito a la Concejalía Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente	Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente
Vicepresidente	Concejal
Vocales	TAG de urbanismo
	Arquitecto Municipal
	Ingeniera industrial municipal
	Arquitecto técnico municipal
Secretaría	Secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 4º.- El Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas.



Ajuntament de Sollana

Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 5º.- El Vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión, participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al Presidente en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto.

La designación de los vocales tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada por decisión del Alcalde, a iniciativa propia o a petición de la Concejalía de Urbanismo.

Los vocales recibirán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. Estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.

Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar la asistencia como vocal de otros miembros, que asistirán a la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- El Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Al Secretario de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, elevando al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del presidente.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Arquitecto municipal actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental. Propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas. Esta función podrá ser delegada en alguno de los vocales municipales integrantes de la Comisión.



Ajuntament de Sollana

Artículo 10º.-Régimen de funcionamiento.

1. Convocatorias y sesiones.

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario de la comisión, elevará al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque.

En las sesiones de la Comisión no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, el cual deberá respetar los mismos principios que los establecidos para los debates del Pleno de la Corporación.

El ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el art. 53 del TRLOTUP 1/2021.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz pero sin voto.

2. Actas

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.



Ajuntament de Sollana

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11.- Resolución del procedimiento.

En conformidad con lo previsto en el art. 53.2 del TRLOTUP 1/2021, efectuadas las consultas, y a resultas de las mismas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el ponente de la Comisión se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental y territorial municipal, y su publicación en el DOCV, continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a la ley.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 53.3 de la ley.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el art. 52.4 de la ley.

Artículo 12.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.

Se habilitará la correspondiente sección en la página web municipal para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez entre en vigor este reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.